Firmado digitalmente por FERNANDEZ CUEVA AMADO FIR 28110795 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:19/09/2023 - 16:33:39

Id seguridad: 7646030

Lambayeque 19 septiembre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003867-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4669772 - 4]

VISTO: El INFORME TÉCNICO N° 000412-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4669772-3], de fecha 07/09/2023; en base al **MEMORANDO N° 000474-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 07/08/2023, con registro Expediente N° 4669772-2, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 05412-2010-0-1706-JR-LA-01**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de don **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN**, identificado con DNI N° **17567505** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente, que contiene la **RESOLUCIÓN Número UNO**, con fecha 13 de setiembre del 2010, **SE RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** en la vía del proceso especial la demanda interpuesta por Segundo Cajusol Siesquen contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque; sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia téngase por ofrecidos los medios probatorios y confierase traslado al demandado para que dentro del término de diez días se apersone al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía, y conforme lo regula el artículo 24 del T. U. O de la Ley 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

Que, mediante **SENTENCIA** con **RESOLUCIÓN Número SEIS**, con fecha 26 de octubre del 2011, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la demanda de folios diecinueve a veintitrés, interpuesta por Segundo Cajusol Siesquen contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque con conocimiento del Procurador Público; sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia. Nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1351-2010-GR-LAMB/DREL de fecha 04 de mayo de 2010, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del demandante. Ordeno que la demandada reajuste y pague al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto, dentro del plazo de veinte días de notificada, bajo apercibimiento de ser denunciada por delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, y en ejecución de sentencia, cumpla con el pago respectivo con arreglo a ley; deduciéndose, de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado. Ordeno que la demandada cumpla con el pago de devengados que se le adeuda al demandante, por concepto de bonificación 30% por preparación de clases y evaluación, desde el mes de mayo de 1990 hasta la actualidad, e incluirse en la planilla continua de pagos mensuales. Ordeno que la demandada cancele los respectivos intereses legales generados.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Número DIEZ**, con fecha 28 de agosto del 2012, **CONFIRMARON** la sentencia en todos sus extremos contenida en la resolución número Seis, de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, obrante de folios noventa y dos a folios noventa y siete, que declara Fundada la demanda; interpuesta por don Segundo Cajusol Siesquén contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y Otro sobre Impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron. Interviene el señor Pineda Ríos por licencia del señor Rodríguez Riojas.

Que, Visto el expediente con **CASACIÓN Nº 9216-2012 LAMBAYEQUE**, con fecha 05 de marzo del 2013, **DECLARARON IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil doce, obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y cuatro, interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, contra sentencia de vista de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, obrante de fojas ciento veintiuno a ciento veintitrés, que confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

Que, mediante el expediente con **RESOLUCIÓN Número VEINTIUNO**, con fecha 05 de mayo del 2023, **TENER POR APROBADA** la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial, en consecuencia **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que en el plazo de diez días hábiles, cumpla con pagar los devengados e intereses legales que le corresponden a la parte

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003867-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4669772 - 4]

demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008- JUS, bajo apercibimiento de imponérsele Multas acumulativas y progresivas, en caso de incumplimiento al presente mandato judicial.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Número VEINTIDÓS**, con fecha 24 de junio del 2023, **TÉNGASE PRESENTE LA ACLARACIÓN** realizada por el Perito Judicial Wilmer Bravo Montalvo respecto del Informe Pericial N° 226-2023- DRLL-PJ de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en donde se dice Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y **debe decir en forma correcta UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**; asimismo agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de Ley.

Que, con Expediente N° 4669772-0 de fecha 10/07/2023, presentado por don **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN**, identificado con DNI N° **17567505**, quién ha solicitado el **CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL** según el **Expediente Judicial N° 05412-2010-0-1706-JR-LA-01**;

Que, con **OFICIO N° 000475-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ** de fecha 02/08/2023, registrado con Expediente N° 4669772-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Chiclayo, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000474-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 07/08/2023, con registro Expediente N° 4669772-2, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conteniendo el **OFICIO N° 000475-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ** [4669772-1] , emitido por el responsable de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestion Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 05412-2010-0-1706-JR-LA-01**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de don **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN**, identificado con DNI N° **17567505**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000412-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4669772-3]**, se precisa que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones y a lo actuado por el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque y;

De conformidad con el Art. 4º del D.S Nº 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO de la Ley Nº 27444; RM. Nº 1389-2002-ED, Artículo 70º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la Ley N° 31638 “Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y a lo facultado por la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003867-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4669772 - 4]

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 001 y 004-2012-GR.LAMB./CR; Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELEs; R.E.R. Nº134 2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **Resolución Número VEINTIUNO** de fecha 05/05/2023 (**Expediente Judicial N° 05412-2010-0-1706-JR-LA-01**), se **RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME Pericial N° 2 26-2023- DRLL/PJ**, en el monto de S/. 64,830.94 soles, por concepto de devengados; y la suma de S/. 34,501.01 soles por concepto de intereses. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, para que **CUMPLA CON CANCELAR** a la demandante **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN** por los concepto antes indicados, observando el procedimiento establecido en el artículo 46 del D.S 011 - 2019 - JUS, y de la Ley N° 30137; bajo apercibimiento de imponérsele multa de una unidad de referencia procesal (1URP) en caso de incumplimiento e incrementar la misma, asimismo se exhorta al Procurador Regional de Lambayeque y funcionarios encargados para tal fin, agote las diligencias a fin de acatar la presente resolución, sin perjuicio de remitir copia certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a doña **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN**, identificado con DNI N° **17567505**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por concepto de devengados cuyo monto asciende por la suma de **S/ 64,830.94 Soles**, y la suma de **S/ 34,501.01 Soles** de Intereses Legales, que hacen un total de **S/ 99,331.95 Soles**, tal como se detalla a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N°EXP JUDICIAL	DEVENGADOS(A)	INTERESES(B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)
17567505	CAJUSOL SIESQUEN SEGUNDO	05412-2010-0-1706-JR-LA-01	64,830.94	34,501.01	99,331.95

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, eleve el expediente de la Procuradoría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencia Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, la deuda social a favor del administrado **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUEN**, según se indica en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la oficina de Gestión Institucional de la UGEL Lambayeque, efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, una copia de la presente resolución, se alcance al 1° Juzgado Laboral de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según Expediente Judicial N° 05412-2010-0-1706-JR-LA-01.

ARTÍCULO 6°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003867-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4669772 - 4]

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 19/09/2023 - 16:33:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  SABINA DIAZ GUERRERO
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  08-09-2023 / 14:33:02
- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
  08-09-2023 / 11:40:23
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  ARNALDO FARROÑAN BARRETO
  COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
  08-09-2023 / 11:06:00
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
  13-09-2023 / 09:47:18